

ACLARACIONES N° 1

TÉRMINOS DE REFERENCIA N° 2016-0060

“Contratar los servicios de Aseo para los programas y/o espacios administrados por la Fundación EPM.”

La Fundación EPM por medio del presente documento, pretende dar claridad a las inquietudes recibidas con ocasión de los TR 2016-0060, a través de aclaraciones a las inquietudes, complementando la información suministrada en cada uno de los numerales relacionados a continuación en cada una de las preguntas.

Pregunta 1

Numeral 1.3.1.1 Personal requerido

Parque de los deseos

- Servicio de 12 horas, de lunes a domingo, para el aseo de los baños de la plaza del parque de los deseos entre las 09:00 am y las 09:00 pm: un (01) operario mujer***
- Servicio de 12 horas, de lunes a domingo, para el aseo de la zona de comidas del parque de los deseos entre las 09:00 am y las 09:00 pm: un (01) operario mujer***

Como se puede evidenciar en los turnos requeridos para el aseo de los baños, observamos que se está solicitando un turno de 12 horas diarias; lo que evidentemente va en contravía de lo estipulado, en el **CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO** en sus artículo 161 y 162, solamente pueden laborar en Colombia horas extras: Los que desempeñen cargos de dirección, de confianza o de manejo; los servicios domésticos ya se trate de labores en los centros urbanos o en el campo; los que ejerciten labores discontinuas o intermitentes y los de simple vigilancia, cuando residan en el lugar o sitio de trabajo; las actividades que no estén contempladas dentro de las actividades descritas anteriormente solo pueden exceder los límites mediante autorización expresa del Ministerio de Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados.

ARTICULO 161. DURACIÓN <Artículo modificado por el artículo 20 de la ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones:

- a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosos, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto.
- b) < Literal modificado por el artículo 114 de la ley de 1098 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetara a las siguientes reglas:
 1. Los adolescentes mayores de 15 años y menores de 17 años, solo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.

2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, solo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.
- c) < Inciso modificado por el artículo 51 de la ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indelimitadamente la organización de turnos de trabajos sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.
En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.
- d) < Literal adicionado por el artículo 51 de la ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: < El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexible de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrán repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.
PARAGRAFO. El empleador no podrá aun con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.

ARTICULO 162. EXCEPCIONES EN DETERMINADA ACTIVIDADES

- 1) Quedan excluidos de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo los siguientes trabajadores:
 - a). Los que desempeñan cargos de dirección, de confianza o de manejo.
 - b). < Literal **CONDICIONALMENTE** exequible> Los servicios domésticos ya se trate de labores en los centros urbanos o en el campo.
 - c). Los que ejerciten labores discontinuas o intermitentes y los de simple vigilancia, cuando residan en el lugar o sitio de trabajo.
 - d). < Literal derogado por el artículo 56 del Decreto 1393 de 1970>
- 2) < Numeral modificado por el artículo 10. Del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente> Las actividades no contempladas en el presente artículo solo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de Conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al (empleador) llevar diariamente un registro de trabajo suplementarios de cada trabajador en el que se especifique nombre de este, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laborales, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El (empleador) está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro”

Subrayado fuera de contexto

Por todo lo anterior y de la manera más respetuosa, solicitamos modificar el turno establecido y ajustarlo a la norma y además, solicitar a los oferentes autorización vigente para laborar horas extras expedidas por el Ministerio de Trabajo – Territorial Antioquia en el caso de quedar el turno de 10 horas diarias.

Respuesta 1

La Fundación EPM en los términos de referencia indicó la necesidad que se requiere para la prestación del servicio de aseo, cuyos turnos de atención son de 12 horas diarias de lunes a domingo por un operario. Se aclara que la función debe ser cubierta por el contratista, no queriendo decir esto que la misma persona deba cubrir las 12 horas diarias de lunes a domingo.

Para el cumplimiento de esta necesidad el contratista seleccionado determinará, entonces, la forma de satisfacerla mediante la prestación del servicio sin incumplir, en ningún momento, la normatividad laboral colombiana.

El contratista tiene plena autonomía de asignar los turnos y generar rotaciones del personal, para el caso de horas extras será responsabilidad del contratistas según metodología de trabajo que desee implementar, pero en ningún caso esta responsabilidad será trasferida a la Fundación EPM, toda vez que los empleados no adquieren un vínculo laboral con la Fundación EPM; por ende no se deberá generar un cobro adicional por este concepto.

Pregunta 2

En cuanto a DATOS GENERALES DEL PROCESO, deseamos saber el valor oficial del presupuesto, dado que hay valores agregados tales como: personas de alturas, elevadores y andamios certificados que tienen un costo alto, que no se están teniendo en cuenta en la oferta económica.

Respuesta 2

Para este proceso el contratista deberá tener en cuenta todos los costos que deberá asumir para dar cumplimiento al objeto contractual, considerando todo el alcance, condiciones y cantidades establecidas en los presentes términos de referencia.

Pregunta 3

En el numeral 1.3.1.1 Personal requerido, para el personal que labora de 12 horas de lunes a domingo; se manejaría relevantes? Teniendo en cuenta que estarían pasando las 48 horas laborales permitidas por la ley.

Respuesta 3

La Fundación EPM en los términos de referencia indicó la necesidad que se requiere para la prestación del servicio de aseo, cuyos turnos de atención son de 12 horas diarias de lunes a domingo por un operario. Se aclara que la función debe ser cubierta por el contratista, no queriendo decir esto que la misma persona deba cubrir las 12 horas diarias de lunes a domingo.

Para el cumplimiento de esta necesidad el contratista seleccionado determinará, entonces, la forma de satisfacerla mediante la prestación del servicio sin incumplir, en ningún momento, la normatividad laboral colombiana.

El contratista tiene plena autonomía de asignar los turnos y generar rotaciones del personal, para el caso de horas extras será responsabilidad del contratistas según metodología de trabajo que desee implementar, pero en ningún caso esta responsabilidad será trasferida a la Fundación EPM, toda vez que los empleados no adquieren un vínculo laboral con la Fundación EPM; por ende no se deberá generar un cobro adicional por este concepto.

Pregunta 4

En el numeral 1.3.1.2 Rutinas, trabajos de limpieza que implican trabajo en alturas, surge una duda; si las partes externas se manejan con andamios o descolgados?

Respuesta 4

Actualmente las instalaciones del Parque de los Deseos no cuentan con puntos de anclaje certificados en todas las áreas, solo algunos.

El contratista será autónomo en elegir la metodología y equipos que usará para cumplir con las rutinas entre ellas puede usar:

- Andamios
- Elevador mecánico
- Alpinismo
- otra

Se aclara que es muy importante que todo el personal que realice trabajo en alturas deba tener la certificación de trabajo seguro en alturas vigente.

Pregunta 5

En el numeral 1.3.1.2 Rutinas, en cuanto al lavado de tanques, ¿se debe entregar certificación de químicos y certificación por labor realizada?

Respuesta 5

El lavado de los tanques de almacenamiento de agua del sistema de abasto y contra incendios solo se realizará con agua y jabón neutro.

Pregunta 6

En el numeral 1.3.1.2 Rutinas, para el edificio el manejo de cafetería, ¿las personas deben contar con el curso de manipulación de alimentos?

Respuesta 6

No es necesario.

Pregunta 7

¿El diseño de los uniformes es asignado por la Fundación o puede ser el diseño que tenemos en la empresa?

Respuesta 7

Cada empresa maneja su propia imagen y dotación institucional, todo el personal deberá estar complementemente uniformado y con carné. La Fundación no exige un diseño específico.

Atentamente

Fundación EPM

22 de abril de 2016.